



## **SESIÓN ORDINARIA N°04-2016**

Acta de la Sesión Ordinaria número cero cuatro – dos mil dieciséis, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día lunes veintitrés de Mayo del 2016, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y once minutos.

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Juan Luis León Barrantes - Presidente Municipal

Luis Ángel Trejos Solís –Vicepresidente Municipal

Bernarda Agüero Alpizar

Miguel Ángel Alan Mora

Ana Elizabeth Córdoba Arias

### **REGIDORES SUPLENTE:**

Anthony Fallas Jiménez

María Gabriela Sagot González

Alejandro Arias Ramírez

### **SINDICOS PROPIETARIOS:**

Rocío Vargas Quesada

Lorena Barrantes Porras

Álvaro Villegas Alpizar

### **SINDICOS SUPLENTE:**

Adonai Jiménez Salas

Jerlin Rebeca Arguedas Ramírez

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Luis Alberto Villalobos Artavia- Alcalde Municipal

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

### **ORDEN DEL DÍA:**

1-Comprobación del cuórum

2-Lectura y aprobación de Acta

3- Lectura de Correspondencia y Acuerdos

4-Informe del Alcalde Municipal

5-Mociones

6-Informe de Comisión

Sesión Ordinaria N°04-2016  
23/05/2016  
7-Asuntos de Trámite Urgente

8-Asuntos Varios

9-Cierre de Sesión

## **CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM**

### **INCISO N°1:**

**Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las dieciocho horas y once minutos.**

**ENTERADOS.**

## **CAPITULO SEGUNDO-APROBACIÓN DE ACTA**

### **INCISO N°2:**

Se procede a discutir el acta de la Sesión Ordinaria N°03-16 del día 16 de mayo del 2016.

De los regidores: Ana Córdoba Arias y Miguel Ángel Alán Mora, se conoce Recurso de Revisión, que a la letra dice:

Sesión Ordinaria N°04-2016  
23/05/2016

**Recurso de Revisión.**

De los Regidores Ana Elizabeth Córdoba Arias y Miguel Ángel Alán, contra el acuerdo tomado mediante el inciso número cinco, del capítulo cuarto, de la sesión 03-2016 del día 16 de mayo del 2016.

Los suscritos regidores al amparo del artículo número 48 del Código Municipal, presentamos el Recurso de Revisión amparado en los siguientes argumentos:

1- Que se sometió a votación la dispensa de trámite de comisión, de la Modificación Presupuestaria presentada por el Señor Alcalde, la cual fue aprobada con tres votos a favor y dos en contra, obteniendo de esta manera una mayoría simple.

2-Que el artículo 44 del Código Municipal reza lo siguiente: **"Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes."**

3-Que la **"Mayoría Calificada"** a la que se refiere el artículo 44 del Código Municipal, representa un mínimo de cuatro votos a favor, los cuales no se obtuvieron en la votación de esta dispensa.

4-Que el acuerdo tomado por los Señores Regidores está viciado de nulidad, puesto que la dispensa de trámite no obtuvo la mayoría calificada que exige el Código Municipal.

5-Que el artículo 95 del Código Municipal, dicta lo siguiente: **"Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones, deberá presentarlos con tres días de antelación al Concejo para ser aprobados."**

6-Que dicha modificación Presupuestaria fue presentada por el Señor Alcalde, de manera extemporánea, el mismo Lunes 16 de mayo de 2016, día en que se realizó la sesión ordinaria número 03-2016.

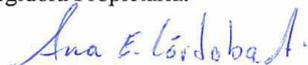
Por tanto, solicitamos se declare la nulidad del acuerdo recurrido, tomado mediante el inciso número cinco, del capítulo cuarto, de la sesión 03-2016 del día 16 de mayo del 2016, por ser contrario a la legalidad.

Miguel Ángel Alán Mora  
Regidor Propietario



23/05/16

Ana Elizabeth Córdoba Arias  
Regidora Propietaria.



Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

**Deliberación:**

El Regidor Suplente Anthony Jiménez Fallas expresa que el recurso está claro, donde la dispensa no se dio con la mayoría de votos, a como lo dice el artículo N°44 del Código Municipal, ya que se obtuvo con tres votos y no cuatro a como tenía que ser y además que no se dan esos tres días con antelación para analizar la Modificación, según el artículo N°95 del Código Municipal, por lo que solicito que se envié a comisión para ser analizada en apego estricto a Ley.

El Presidente Municipal Juan Luis León Barrantes expresa, que según el Artículo N°44, la dispensa de trámite de comisión, se tiene que dar con una votación calificada de los presentes, por lo que apegado a ese artículo acepta el Recurso de Revisión.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa como le gusta ver que ahora si se deben de aplicar esos artículos, entrabando las cosas al Alcalde Municipal, donde éste tiene toda la disponibilidad en trabajar.

El Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia expresa que lo más ideal es que los Regidores: Miguel Alán Mora y Ana Córdoba Arias, sean los regidores que defiendan ese recurso, ya que fueron ellos quienes votaron.

Además, la semana pasada hubo una votación igual y nadie dijo nada.

El Regidor Suplente Anthony Jiménez Fallas externa que cuando la fracción se reunió en la sesión pasada en el receso, se acordó enviarla a Comisión, pero no se mando, tomándose un acuerdo viciado de nulidad y que quede claro que no es entrabar las cosas, es hacer las cosas bien.

El Regidor Miguel Alan Mora expresa que es la segunda vez, que se comete errores, pero se está aprendiendo, ya que es un asunto de delicadeza, el cual no se

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

cumplió con el debido proceso y es hacer las cosas bien, ya que en esa modificación viene movimientos del programa 1, el cual está con déficit, por lo que solicita enviar esta Modificación a una comisión, para analizarla.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que están comenzando como regidores y es difícil aplicar el Código inmediato, el cual pide comprensión, ya que no es un atropello, la idea es ayudarle al Señor Alcalde y la idea es que no vuelva a pasar.

El Regidor Suplente Anthony Jiménez Fallas expresa que por decir algo, que le preocupa que el Alcalde tenga un mes de laborar y de un millón quinientos de salario, se le suba con esta Modificación a más dos millones de colones.

El Regidor Suplente Alejandro Arias Ramírez le solicita al Alcalde, que si cabe la posibilidad que la Contadora Municipal nos explique como se maneja la parte presupuestaria y además que si tienen la modificación lista tres días antes; entonces que no las envíe por correo electrónico y así evitaremos todo esto.

El Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia le indica al Regidor Suplente Anthony Jiménez Fallas, que en ningún momento se le está subiendo el salario al Alcalde, ya que lo de la compañera Laura es el 35% que es por Ley, por lo que le solicita que se averigüe bien las cosas.

El Regidor Suplente Anthony Jiménez Fallas expresa que en ningún momento se ha dicho que la Vicealcaldesa no tiene derecho, pero en esa modificación no solo viene eso.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís le indica al Regidor Suplente Anthony Fallas que mintió al decir lo del aumento del Alcalde, ya que debe de tener fundamento de lo que dice y debe de demostrarlo.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez expresa que la idea no es entabrar las cosas, sino es hacer las cosas bien, ya que es un acto nulo, por no haber tenido la votación calificada, para poder dispensarla de trámite de comisión.

Además, solicita a la Secretaria que conste en actas su deliberación, ya que en la sesión pasada no consto en actas las deliberaciones.

La Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas le responde al Regidor Anthony que la redacción de una deliberación en el acta deberá de ser de una manera sucinta y al no haber un reglamento de sesiones queda a criterio de la Secretaria la redacción de esas deliberaciones, ya que no está obligada en escribir todo; más sin embargo en el acta pasada si consta las deliberaciones de los regidores propietarios.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Se somete a votación, el Recurso de Revisión y es acogido con tres votos a favor y dos en contra de los regidores: Bernarda Agüero Alpizar y Luis Ángel Trejos Solís.

### **SE ACOGE EL RECURSO DE REVISION**

Así las cosas, el Presidente Municipal envía la Modificación Presupuestaria N° 01-2016 a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para ser analizada y dictaminada el día lunes 30 de mayo del 2016.

Asimismo; convoca a dicha comisión para el lunes a partir de las 3:00 p.m.

No habiendo más enmiendas y correcciones se aprueba el acta.

### **APROBADA**

## **CAPITULO TERCERO-CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS**

### **INCISO N°3:**

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

De la Auditora Interna Lcda. Gina Mora Ramírez, se conoce Oficio N° A.I 71-2016, donde da su criterio en relación al control de entrada y salida de la Auditoría Interna y para lo cual adjunta lo indicado por la Contraloría General de la República, Oficio N°14614 de fecha 15 de noviembre del 2005, bajo la directriz el DI-CR-726 y que según esas directrices solicita se aclare de forma inmediata, al Alcalde Municipal, Vice Alcalde y Asesores personales, la posición administrativa que juega ,la Auditoría Interna, según lo mencionan los órganos superiores fiscalizadores y ordenadores de la legislación vigente en estos casos.

**Deliberación:**

El Alcalde Municipal –Luis Alberto Villalobos Artavia expresa que existen unas regulaciones administrativas, donde se dice que el Auditor debe de marcar el reloj.

El Presidente Municipal Regidor Juan Luis León Barrantes expresa que un acuerdo del Concejo Municipal no está por encima de una Ley o Directriz y si hay una directriz que ella no debe de marcar entonces que no marque.

La Lcda. Sidaly Valverde Camareno expresa que las Municipalidades son autónomas, que hacen sus propios reglamentos y directrices y si existe un acuerdo municipal que ella debe de marcar y si el Concejo Municipal, la autoriza no marcar entonces se debe de derogar el anterior acuerdo.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que al tener la Municipalidad autonomía, entonces puede autorizar o no a la marca, pero ella por sus funciones no debería de marcar.

El Alcalde Municipal –Luis Alberto Villalobos Artavia expresa que esta Municipalidad carece de reglamentos, por lo que hace como unos veinte años parece una pulpería, por lo que esta administración viene a trabajar, bajo el principio de legalidad.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que entonces se hagan las cosas apegados a la Ley a como dice el Alcalde Municipal.

## **ENTERADOS**

### **INCISO N°4:**

De la Auditora Interna Lcda. Gina Mora Ramírez, se conoce Oficio Advertencia N°9-2016, en relación a la incompatibilidad de funciones violación al principio de legalidad, haciendo mención que de conformidad con el programa de trabajo de esta unidad de Auditoría Interna y con fundamento en la Ley General de Control interno N° 8292, artículo 22 inciso “d) *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*”

Este departamento tiene conocimiento que esta administración se atribuye potestades que la ley no le ha conferido.

#### Observaciones

1. Es obligación del alcalde vigilar velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, según lo establece el artículo 17 del código municipal, en este caso el consejo acordó en la sesión N 8 -2012, del día 20 de febrero se había propuesto y aprobado, la transformación de la plaza de proveeduría de profesional con grado de licenciatura de la siguiente manera. TRANSFORMACIÓN DEL PERFIL DE LA PLAZA PROVEEDOR (A) MUNICIPAL. En donde se le asigna la administración del SIAC, a la plaza de proveedor Municipal, responsabilidad asignada por el consejo municipal, de ese entonces bajo acuerdo municipal. Acuerdo que no se ha respetado por la presente administración.
2. *Es asignada por esta administración la responsabilidad del SIAC; a la Señora Lidiet Ramírez Lobo, cuando la ley general de administración Pública en su artículo 89, inciso tres es explícita y taxativa, en el contexto de que “No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo”.*
3. El principio de legalidad obliga a las municipalidades a cumplir con lo establecido, por lo que no se podría utilizar un procedimiento distinto, ni siquiera en un orden diferente, si bien es cierto las municipalidades

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

gozan de autonomía, está no se extiende a tal punto, en la que se les permita desaplicar el ordenamiento jurídico vigente, como sin duda lo está haciendo la administración.

4. Por lo que no existe una explicación de cómo la Administración, pueda cambiar los procedimientos los cuales se encuentran previamente establecidos, donde se implantan las regulaciones del actuar para estos casos y que encuentren apego a dicha normativa, proceder en forma contraría solo nos hace pensar que existe un irrespeto al principio de legalidad, donde solamente nos pueden generar aperturas de procedimientos administrativos, civiles y penales.

Marco Legal:

Código Municipal.

Artículo 148.-esta prohibido a los servidores municipales, en lo que interesa a este caso; inciso b-Actuar en el desempeño de sus cargos con fines distintos de lo encomendados en sus contratos de trabajo.

Artículo 17.-corresponde al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones :inciso a)Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización ,el funcionamiento , la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales , las leyes y los reglamentos en general.

Artículo 89.-Ley General De Administración Pública.

Artículo 89.- inciso\_ 3 *No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad.*

Inciso 5.Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

5. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicaran las reglas compatibles de esta Sección.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

6. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

Artículo 11.- La administración Pública actuara sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo.- 11 Constitución Política.

Los Funcionarios Públicos son simples depositarios de la autoridad .Están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. La administración Pública en sentido amplio estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas.

Art: 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA)?  
(Dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza.

Posición de la Auditoría.

La Sala Constitucional ha entendido que el principio de legalidad *“postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado...”* (Sentencia N°1739-92 de 1° de julio de 1992, y en sentido similar, la N°3887-94 de 3 de agosto de 1994).

La Auditoría Interna como componente orgánico del control interno, donde una de sus responsabilidades es velar el cumplimiento del

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

ordenamiento jurídico vigente, una adecuada fiscalización y buen uso de los recursos de la Hacienda Pública Municipal (Artículo 9 de la L.G.C.I.) y, dentro de sus competencias se encuentran el proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme el marco legal y técnico y a las prácticas sanas (Artículo 21 de la L.G.C.I.).

Se reitera a los destinatarios de ésta advertencia, apegarse al principio de legalidad Pilar de los Principios Éticos de la Función Pública, que como servidores públicos debemos actuar en todo momento, con apego a las disposiciones constitucionales, legales y al ordenamiento jurídico en general. Debiendo disponer cada uno de ellos, *en forma inmediata*, las medidas para la corrección de éstas actitudes y hacerla del conocimiento de la Auditoría interna en un plazo de 10 días conforme al artículo 33, inciso b) de la Ley 8292 (L.G.C.I.) y el artículo 262, inciso c) de la Ley 6227 (Ley General de Administración Pública).

### **Deliberación:**

El Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia expresa que la encargada del SIAC, siempre va a ser la Proveedora.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar pregunta que si eso procede?

La Lcda, Sidaly Valverde Camareno expresa que a ella no se le consulto sobre este asunto, pero sin embargo es una responsabilidad de la Proveedora y no de la otra funcionaria.

### **ENTERADOS**

### **INCISO N°5:**

Del Director de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-DSDI-OFI-002-16-17, donde solicitan el criterio de este Municipio en relación al

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

proyecto de Ley N°19.488 “*Reforma al Artículo N°10 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N°9047 del 25 de junio del 2012*” .

**ENTERADOS**

**INCISO N°6:**

Del Señor Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-33-2016, donde remite informe suscrito por la Vicealcaldesa-Laura Chaves Rodríguez, acerca de las vacaciones de la Funcionaria Karla Méndez.

**ENTERADOS**

**INCISO N°7:**

Del Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, se conoce Circular STSE-0017-2016, donde informan acerca del procedimiento que se debe de seguir en relaciona a la cancelación de credenciales de los funcionarios municipales de elección popular.

**ENTERADOS.**

**INCISO N°8:**

Del Director Ejecutivo de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales-Señor José Antonio Arce Jiménez, se conoce la agenda temática, para el segundo semestre del 2016, donde se han programado las actividades de capacitación y de interacción municipal en los países de China, Cuba, Miami, Costa Rica, España, Argentina y Panamá.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

Y la información, sobre cada evento, coto hoteles sede pueden llamar al correo presidenciaflg@hotmail.com

**INVITADOS.**

**INCISO N°9:**

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce copia de Oficio de ALCM-50-2016, enviado a los Señores de la Comisión de Control Interno, donde se le indica que deberán de continuar con el proceso de fiscalización a como lo establece los artículos 19 y 39 de la Ley General de Control Interno. Lo anterior, en razón de que son los que tienen la experiencia y han venido llevando dicho proceso.

**Deliberación:**

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que ya hace varios meses, que fue nombrado como miembro de Control Interno y nunca fue convocado a una reunión, ya que se imagina que no lo convocaron porque no les convenía.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°10:**

El Concejo Municipal acuerda ratificar el siguiente acuerdo municipal, aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°13, Capítulo N°IV, de la Sesión Ordinaria N°45-15, de fecha 09 de Noviembre del 2015, que a la letra dice:

**“INCISO N° 13:**

*En atención a Oficio S.C.I N°20-2015, suscrita por la Secretaria de la Comisión de Control Interno Srta. Yarline Elizondo Barrantes, el Concejo Municipal acuerda nombrar al Regidor Luis Ángel Trejos Solís, con cédula de identidad N°6-277-*

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

*926, como el representante del Concejo Municipal ante la Comisión de Control Interno Institucional”.*

Lo anterior, para que el Regidor Luis Ángel Trejos Solís, con cédula de identidad N°6-277-926, siga como *el representante del Concejo Municipal* ante la Comisión de Control Interno Institucional.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

### **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

#### **INCISO N°11:**

De la Señora Cynthia Ampié Castro, se conoce copia de informe enviado al Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, en relación a la solicitud que hizo de la patente de buhonero en esta Municipalidad, donde relata todo lo del procedimiento que se ha llevado a cabo y solicita que se cumpla lo establecido en la Sesión Ordinaria 56-16 del 25 de enero del 2016 y se le fije un monto de patente ajustado a la realizada comercial de Montes de Oro.

#### **Deliberación:**

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que existe un Dictamen de Comisión sobre este caso, por lo que la Administración, debe de acogerse a ese acuerdo.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que si existe acuerdo por parte el Concejo anterior, entonces debieran de pronunciarse al respecto.

El Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia expresa que si ya existe un acuerdo, entonces van a retomar este asunto.

### **ENTERADOS**

#### **INCISO N°12:**

De la Auditora Interna Lcda. Gina Mora Ramírez, se conoce Advertencia N°10-2016, en relación a la Delegación de competencias en materia de contratación

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

administrativa en el Alcalde , ya que de conformidad con el programa de trabajo de esta unidad de Auditoría Interna y con fundamento en la Ley General de Control interno N° 8292, artículo 22 inciso “d) *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*”

Este departamento tiene conocimiento que esta administración se atribuye potestades que la ley no le ha conferido, art.-11, constitución política, Artículo 11.- Ley General de Administración Pública, principio de legalidad.

#### **OBSERVACIONES**

1.-De acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 inciso e) y 17 inciso h) del Código Municipal.

Así como en el artículo 221 del RLCA, una serie de regulaciones sobre la posibilidad de que se le deleguen competencias en materia de contratación administrativa al Alcalde Municipal. En lo que interesa esos numerales establecen: “Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:.../e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento”. “Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:.../h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código”. “Artículo 221.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública". En criterio de esa Auditoría Interna, la delegación de competencias en la figura del Alcalde Municipal, solo podría realizarse mediante un reglamento interno de cada Municipalidad, emitido por el respectivo Concejo Municipal, sin que tal delegación pueda ser efectuada por un acuerdo de ese Concejo. De igual forma, considera esa Unidad de Auditoría Interna que en una sana administración pública las competencias conferidas a un funcionario público deben estar definidas de manera taxativa. Asimismo esa Auditoría es del criterio que las competencias que han sido delegadas al Alcalde Municipal no podrían ser delegables.

2.- Sobre la delegación de competencias en materia de contratación administrativa en el Alcalde Municipal.

El artículo 7 Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que la emisión del acto inicial de un proceso de contratación por parte de una entidad pública debe ser emitida por el Jefe de la Administración o por un titular subordinado competente. Ahora, dependiendo del régimen jurídico aplicable a cada Administración, la determinación inicial la puede realizar el jefe institucional o un funcionario distinto a él. Lo anterior debido a las obligaciones en materia de control que conlleva el adoptar la decisión de iniciar un proceso de compra pública, conforme al párrafo final del artículo 8 del LCA. En el caso de las municipalidades, el Código Municipal en el inciso e) del artículo 13 determina como una atribución del Concejo Municipal la de celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde Municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa 1995 y su reglamento.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

Por otra parte, el artículo 17 inciso h) de ese mismo cuerpo normativo, define como atribución de quien ejerza la alcaldía municipal, la de autorizar los egresos de la Municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de ese Código. Se desprende de ambas normas que de conformidad con las atribuciones asignadas, el Concejo Municipal sería, en principio, el responsable de iniciar los procesos de contratación de la administración, salvo las contrataciones que le competan al alcalde municipal, en los términos que se llegue a reglamentar. De esa forma, se complementaría con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 9474, al permitir que esa determinación la adopte el Jearca o el titular subordinado competente, en este caso el Alcalde Municipal respectivo. Respecto al dictado del acto final, como se indica en la nota que se contesta, se debe considerar que el artículo 221 del RLCA ya mencionado, determina que es posible que el máximo Jearca de la Institución, delegue la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Agrega ese artículo que el acto de delegación que se realice se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública. De lo expuesto, para el caso del sector municipal se puede considerar que el marco jurídico aplicable permite que se delegue en el Alcalde Municipal las competencias del Concejo Municipal de realizar los procedimientos de contratación administrativa. No obstante, eso requiere que se emita un reglamento en el que se definan las condiciones de esa delegación. De la redacción del inciso e) del artículo 13 del Código Municipal, no pareciera que basta con que el Concejo respectivo emita un acuerdo en el que realice la delegación de las competencias en comentario, sino, que exige la reglamentación para ello. Lo anterior resulta

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

importante, para el correcto control y fiscalización sobre el uso de la Hacienda Pública, ya que la reglamentación podría definir parámetros para determinar aquellas contrataciones que por su importancia deban ser decididas por el máximo jerarca institucional. Por otra parte, la remisión que hace el artículo 221 del RLCA a la Ley General de la Administración Pública, implica que se tome en cuenta las reglas definidas por esa ley en lo referido a la delegación de competencias. Por tal motivo, se tiene que analizar la regulación prevista en los numerales 89 a 92 de la LGAP, que indican: Artículo 89.- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección. 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo. 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado. Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites: a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido; b) No podrán delegarse potestades delegadas; c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia; d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario. Artículo 91.-El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia. Sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional. Artículo 92.-Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél. Esto significa que la función puede delegarse y que para ello debe redactarse un marco normativo claro y suficiente, mismo que debe publicarse en el Diario Oficial para conocimiento de terceros. Se considera, por otro lado, que la responsabilidad —que surge por esa debida vigilancia a lo que el delegado realice— siempre subyacerá, de

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

manera compartida, entre el Concejo Municipal y el delegado por lo que en ese sentido, el reglamento al que refiere el inciso e) del artículo 13 del Código Municipal, debe hacer mención expresa del grado de responsabilidad señalada. su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

Finalmente, en lo que se refiere a la posibilidad de delegar la competencia delegada en el Alcalde Municipal, se debe aplicar lo señalado en el inciso b) del artículo 90 de la LGAP. No obstante lo anterior, debe considerarse lo previsto en la LCA respecto a las competencias que le corresponde ejercer a las Proveedurías Institucionales. De acuerdo con el artículo 106 de la LCA, la respectiva proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa. En ese sentido, se les faculta a los encargados de esos departamentos adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final. Sin embargo, el artículo en comentario es claro en definir que en lo concerniente al acto de adjudicación, éste seguirá siendo dictado por el órgano titular de la competencia, situación que remite nuevamente, para el caso del sector municipal, a que se considere lo previsto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal en los términos ya analizados en este oficio.

De acuerdo con el artículo 106 de la LCA, la respectiva proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa. En ese sentido, se les faculta a los encargados de esos departamentos adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final. Sin embargo, el artículo en comentario es claro en definir que en lo concerniente al acto de adjudicación, éste seguirá siendo dictado por el órgano titular de la competencia, situación que remite nuevamente, para el caso del sector municipal, a que se considere lo previsto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal en los términos ya analizados en este oficio.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

Marco Legal.

(Sentencia N°1739-92 de 1° de julio de 1992, y en sentido similar, la N°3887-94 de 3 de agosto de 1994). Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

*Artículo 118 "1- El funcionario de hecho será responsable ante la Administración y ante los administrados por los daños que cause su conducta. 2- La Administración será responsable ante los administrados por la conducta del funcionario de hecho".*

Artículo 90 de la LGAP. El artículo 13 inciso e), el artículo 17 inciso h) , del Código Municipal, los artículos 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 106 de la LCA,

## RIESGO

Si bien es cierto el Concejo Municipal toma sus acuerdos con el afán de velar por el cumplimiento del Interés Público, estos acuerdos no pueden estar en desajuste con lo que el ordenamiento jurídico vigente nos indique, respetando lo enunciado en los artículos 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo que no existe una explicación de cómo el Concejo Municipal, pueda cambiar los procedimientos los cuales se encuentran previamente establecidos, En el Código Municipal donde se implantan las regulaciones del actuar para estos casos y que encuentren apego a dicha normativa, proceder en forma contraria solo nos hace pensar que existe, el riesgo al irrespeto del principio de legalidad, donde solamente nos pueden generar aperturas de procedimientos administrativos, civiles y penales.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

### POCISION DE LA AUDITORIA

Por lo anterior y en apego al deber de advertencia a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento, conferido a las Auditorías Internas en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, me permito advertirles sobre la necesidad de tomar decisiones a la mayor brevedad orientadas a corregir cualquier desviación que se esté dando a nivel institucional en relación con los criterios dictados por la Contrataría General de la República en el oficio en análisis, toda vez que cualquier acto administrativo que se dicte en contraposición de dichos criterios podría estar viciado de nulidad y por consiguiente generar responsabilidades administrativas, civiles y penales achacables a los funcionarios públicos que emitan dichos actos administrativos, máxime si tomamos en consideración que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que: ...“Los criterios que emita la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su control o fiscalización”.

La Sala Constitucional ha entendido que el principio de legalidad *“postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado...”* (Sentencia N°1739-92 de 1° de julio de 1992, y en sentido similar, la N°3887-94 de 3 de agosto de 1994).

Por lo anterior esta Auditoría Interna, procederá a realizar una consulta jurídica a la Contraloría General de la República, sobre si las actuaciones que realizó el Concejo Municipal saliente cuentan con respaldo técnico y jurídico y, de no contar con el mismo, se les argumentaría si procede la aplicación de responsabilidades hacia los integrantes del órgano colegiado

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

que provocaron situaciones donde se vieron expuestos los recursos del erario público, como sin duda lo son los peculios que se le giran a la Administración.

### **ENTERADOS**

#### **INCISO N°13:**

De la Auditora Interna Lcda. Gina Mora Ramírez, se conoce Oficio N°A.I74-2016, donde solicita una Sesión Extraordinaria, para exponer temas importantes y de suma urgencia.

Temas a tratar:

- 1- Entrega del Informe de Auditoría de Gestión de Cobros.
- 2- Incompatibilidad de Funciones y Violación al principio de Legalidad, Advertencia 9.
- 3- Falta de competencia y legitimación, advertencia 8.
- 4- Criterio sobre el control de entrada y salida del Auditor.
- 5- Seguridad de la oficina.
- 6- Delegación de competencias en materia de Contratación Administrativa en el Alcalde.
- 7- Tema especial, 1 y 2.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

#### **INCISO N°14:**

El Concejo Municipal acuerda conceder audiencia a la Lcda. Gina Mora Ramírez-Auditora Interna, para el día 25 de mayo del 2016, a partir de las 6:00 p.m en el Edificio Municipal, con el objetivo de tratar los siguientes temas:

- 1- Entrega del Informe de Auditoría de Gestión de Cobros.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

- 2- Incompatibilidad de Funciones y Violación al principio de Legalidad, Advertencia 9.
- 3- Falta de competencia y legitimación, advertencia 8.
- 4- Criterio sobre el control de entrada y salida del Auditor.
- 5- Seguridad de la oficina.
- 6- Delegación de competencias en materia de Contratación Administrativa en el Alcalde.
- 7- Tema especial, 1 y 2.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°15:**

De la Proveedora Municipal-Cynthia Villalobos Cortes, se conoce copia de Oficio PROV52-2016, enviado al Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, donde le informa que mediante Oficio de fecha 28 de octubre del 2015, remitió propuesta de Reglamento de Proveeduría Municipal, al Señor Álvaro Jiménez Cruz, para lo trasladara a la unidad correspondiente, para su revisión, análisis y posterior aprobación. El cual le había indicado que se lo había trasladado a la abogada, el cual está en análisis.

Lo anterior, que es conocedora de la necesidad de contar con un reglamento y muchos más. De ahí es que las compras que realiza la proveeduría, se hacen amparados a la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

**ENTERADOS**

**INCISO N°16:**

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

De la Auditora Interna Lcda. Gina Mora Ramírez, se conoce Oficio N°A.I-78-2016, donde manifiesta que había enviado algunos manuales de procedimientos del Departamento de Auditoria, con el fin de que fueran aprobados y a la fecha no ha recibido respuesta.

Por lo que manifiesta su preocupación y cumple con la que estipula la Ley General de Control Interno, deseando hacer su trabajo de la mejor forma, por lo que solicita colaboración y espera recibir respuesta en plazo de Ley

**ENTERADOS.**

**INCISO N°17:**

De la Lcda. Jeannette Castro Ávila de la Escuela La Isla, se conoce nota donde solicita que se nombre la Junta de Educación de esa Escuela.

A continuación las ternas:

<b>Terna N°1:</b>	<b>Cédula</b>
Dora Mendoza Carmona	6-0195-05 17
Ana Siria Garita Barrantes	6-0172-0660
Adolfo Miranda Quiros	6-0345-0326

**Terna N°2:**

Ana Siria Garita Barrantes	6-0172-0660
Adolfo Miranda Quiros	6-0345-0326
Dora Mendoza Carmona	6-0195-05 17

**Terna N°3:**

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

Adolfo Miranda Quiros 6-0345-0326

Dora Mendoza Carmona 6-0195-05 17

Ana Siria Garita Barrantes 6-0172-0660

**Terna N°4:**

Kathia Vanesa Ramírez Loria 2-0550-0787

Dora Mendoza Carmona 6-0195-05 17

Ana Siria Garita Barrantes 6-0172-0660

**Terna N°5:**

Cinthia Barquero Ramírez 2-0653-0450

Ana Siria Garita Barrantes 6-0172-0660

Kathia Vanesa Ramírez Loria 2-0550-0787

Conocida las ternas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°18:**

El Concejo Municipal acuerda nombrar a la Junta de Educación de la Escuela La Isla quedando de la siguiente manera:

- Dora Mendoza Carmona 6-0195-05 17
- Ana Siria Garita Barrantes 6-0172-0660
- Adolfo Miranda Quiros 6-0345-0326
- Kathia Vanesa Ramírez Loria 2-0550-0787
- Cinthia Barquero Ramírez 2-0653-0450

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

Sesión Ordinaria N°04-2016  
23/05/2016  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°19:**

De la Señora Sonia Torres Arguedas, se conoce copia de nota enviada a la Lcda. Sidaly Valverde Cambronero, donde le solicita copia de la escritura 162 del 13 de enero del 2016, sobre donación de Heccer Inversiones S.A. a la Municipalidad de Montes de Oro.

Asimismo, en caso que como asesora legal de la administración, haya tenido participación o información al respecto, y si la administración hizo del conocimiento del Concejo esa donación y si ente Colegiado acepto dicha donación, donde se señale cual fue el motivo de dicha donación.

**Deliberación:**

La Lcda Sidaly Valverde Camareno expresa que si existe un acuerdo municipal de esa donación.

**ENTERADOS**

**INCISO N°20:**

Del Señor Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce copia de nota enviada a la Asociación Boyera Oromontana, donde le concede el cambio de las fechas 9 y 10 de julio por 16 y 17 de julio del presente año, para realizar las actividades de competencias de destrezas de bueyes y desfile de yuntas, quedando sujeto este permiso al cumplimiento de la tramitología aplicable.

**ENTERADOS.**

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

**INCISO N°21:**

De la Secretaria del Comité de Deportes-Sra. Dionisia Porras Elizondo se conoce Of.87-2016, donde transcriben acuerdo tomado ese Comité que dice:

“3.1 Sobre el terreno para el proyecto Parques Biosaludables del ICODER, este Comité aprueba el terreno ubicado en Urbanización Isabel, sita de la Beta de Oro 100 m oeste y 25 norte, cuya área es de 310.5m<sup>2</sup> y se encuentra cerrada con malla ciclón, conocido estudio registral y planos del mismo facilitados por la Oficina de Catastro Municipal, se determina que efectivamente pertenece a la Municipalidad de Montes de Oro y habiendo descartado la primera propuesta en las inmediaciones del Mercado Municipal, debido a que no cuenta con las medidas necesarias solicitadas por el ICODER, debiendo realizar trabajos de demolición.

SE ACUERDA: Aprobar este terreno para la ubicación del proyecto Parques Biosaludables del ICODER (14 máquinas) y solicitar al Concejo Municipal su aprobación para que dicho terreno sea designado para tal fin.

Solicitar al Concejo Municipal la autorización para que el Alcalde Municipal Sr. Luis Alberto Villalobos Artavia y la Sra. Dinora Ventura Sorto Vicepresidente del Comité, firmen ante el ICODER el convenio correspondiente para la realización del Proyecto Parques Biosaludables (máquinas), en el terreno aprobado por el Concejo Municipal.

Así las cosas, el Concejo Municipal procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°22:**

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

En atención a Of.87-2016, enviado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro, el Concejo Municipal acuerda dejarlo en el Seno del Concejo Municipal, para su análisis.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°23:**

*El Presidente Municipal, somete a votación en ampliar la sesión en una hora más.*

***APROBADO EN FORMA UNANIME***

**INCISO N°24:**

Del Señor Alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-61-2016, donde adjunta convenio de prestación de servicios entre el Instituto Bilingüe Costarricense y la Municipalidad de Montes de Oro, con el objeto de que este Órgano Colegiado autorice al Alcalde Municipal a firmar dicho convenio, y así poder promover el desarrollo en las diferentes comunidades del Cantón de Montes de Oro.

Se adjunta convenio.

Leído y analizado el convenio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°25:**

El Concejo Municipal acuerda autorizar al Señor Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal con cédula de identidad N° N°6-0221-

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

0668, para que firme el convenio de prestación de servicios entre el Instituto Bilingüe Costarricense y la Municipalidad de Montes de Oro.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°26:**

De la Comisión Mixta Gobierno Municipalidades, se conoce Oficio CM-072-2015, donde comunican que el Poder Ejecutivo ha decidido incluir en el Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 el monto que será destinado para las partidas específicas correspondientes al año 2017, el cual asciende a la suma de tres mil millones de colones.

Consecuentemente, la fecha límite para la entrega de los proyectos a financiar para el 2017 según los recursos otorgados mediante la Ley N°7755, Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional y comunicados por parte de la Comisión Mixta, es el primero de junio del 2016.

Asimismo y de conformidad con los criterios y porcentajes mencionados, esta Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley N°7755, procede a comunicar la distribución distrital de la suma indicada en el párrafo anterior, la cual deberá hacerse de conocimiento de los Consejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos.

**Municipalidad de Montes de Oro**

CODIGO	DISTRITO	MONTO FINAL
604	MONTES DE ORO	20.061.707.60

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

60401	Miramar	7.291.112.10
60402	Unión	7.008.492.00
60403	San Isidro	5.762.103.50

Asimismo, indican la tramitología a seguir para enviar los proyectos a la Dirección General de Presupuesto Nacional.

**Deliberación:**

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que debiera de solicitar una ampliación al plazo de la presentación de estos proyectos, ya que queda muy pocos días.

Así las cosas, se procede a tomar le siguiente acuerdo municipal

**INCISO N°27:**

En atención a Oficio CM-072-2015, suscrito por Comisión Mixta Gobierno Municipalidades, en relación a las Partidas Específicas 2017, el Concejo Municipal acuerda solicitar a la Dirección General de Presupuesto Nacional, que si es posible que se amplíe el plazo para la presentación de los perfiles de los proyectos en ocho días más, ya que el tiempo límite de entrega para estos proyectos es hasta el primero de junio del 2016, el cual es muy poco tiempo, para tramitarlos.

Lo anterior, debido a que el Oficio CM-072-2015, de fecha 10 de mayo del 2016, fue recibido por la Secretaria Municipal, el día 23 de mayo del 2016.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**CAPITULO CUARTO- INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

**INCISO N°28:**

Se omite, este capítulo por no haber informe del Alcalde Municipal.

Sesión Ordinaria N°04-2016  
23/05/2016  
ENTERADOS

## **CAPITULO QUINTO-MOCIONES.**

### **INCISO N°29:**

La Síndica Lorena Barrantes Porras expresa que le preocupa el acuerdo municipal, en donde se acordó quitar al Síndico Adonay y al Regidor Rogelio Barrantes, como miembros de la Junta Vial Cantonal, el cual le preocupa lo del Síndico Adonay, ya que él esta hasta el año 2017, donde los Síndicos no tienen prohibiciones y la idea es que la Junta Cantonal no se complique y luego no vengas a echarles la culpa a los Síndicos o a la Unión Cantonal de Asociaciones.

Lo anterior, para que se tome un nuevo acuerdo hoy, ya que mañana, puede ser tarde.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que la idea es que se presente una moción y subsanar este tema y lo cual debe de haber voluntad de todos.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que este caso ya llego a la auditoria, por lo que recomienda esperar que este departamento se pronuncie.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO SEXTO-INFORME DE COMISION**

### **INCISO N°30:**

Se omite este capítulo por no haber Informe de Comisión.

**ENTERADOS**

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

## **CAPITULO SETIMO- ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

### **INCISO N°31:**

Al no haber asuntos de trámite urgente se omite este capítulo.

## **ENTERADOS**

## **CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS VARIOS**

### **INCISO N°32:**

El Regidor Juan Luis León Barrantes, expresa que el camino hacia Palmital, se encuentra en un mal estado, por lo que le solicita al Señor Alcalde Municipal la posibilidad de mandar la niveladora, ya que está intransitable.

El Alcalde Municipal responde que ya se converso con la Empresa adjudicada, pero sin embargo ha habido un gran atraso, ellos tienen la adjudicación y no se puede intervenir, ellos alegan cuando se le adjudico a su vez se le adjudicaron otros cinco proyectos más, entonces no tienen la capacidad para enfrentar tanto, quedamos que ello van a hacer frente a ese proyecto y posiblemente entre 8 y 15 días empiezan a retomar nuevamente esos trabajos.

La Síndica Lorena Barrantes expresa que camino a Tajo Alto abrieron la tubería y hay mucha piedra suelta.

El Alcalde Municipal responde que ya converso con el Ingeniero sobre ese asunto y en esta semana se arregla.

El Síndico Álvaro Villegas expresa lo de la posibilidad de que unas alcantarillas que están en la comunidad del Palmar, se coloquen con la ayuda del back-joe.

La Regidora Suplente Gabriela Sagot González expresa que frente a Plastimundo hay una zanja, muy peligrosa.

El Alcalde Municipal responde que hay que esperar que se apruebe la Modificación Presupuestaria, ya que ahí viene presupuesto para contratar unos peones para esos arreglos, ya que el funcionario Felipe, está solo.

La Señora Cinthia Ampié manifiesta que en los últimos seis meses ha habido accidentes frente a su casa, principalmente por velocidad. Por lo que sugiere, tramitar reductores de velocidad.

La Síndica Rocío Vargas expresa que muchos vecinos le han manifestado, la importancia de tener la estructura de la parada en la parte sur de la Clínica.

Sesión Ordinaria N°04-2016

23/05/2016

El Regidor Suplente Alejandro Arias expresa que según funcionarios de la parte Ingeniería del MOPT, ese lugar no cumple con la distancia para una parada.

El Alcalde Municipal responde que ya se hizo una nota donde se le solicita a CONAVI un estudio del trayecto de la Clínica hacia al sur hasta Santa Rosa, para analizar ciertos temas viales.

El Señor Erick Corella Barrantes le solicita al Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez; que para la próxima sesión traiga un documento idóneo, donde se demuestre que el Alcalde Municipal va a ganar más dos millones de colones.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO NOVENO-CIERRE DE SESIÓN**

### **INCISO N°33:**

**SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS Y CINCO MINUTOS EXACTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.**

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE MPL**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA MPL**